

No. Interno: 70474
No. radicación: 11001600001320131446800
Condenado(s) HAROLD ANDRES PAZ GONZALEZ
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
EN LIBERTAD CONDICIONAL
Defensor: guerivera12@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a HAROLD ANDRES PAZ GONZALEZ, una vez ingresadas al despacho, las diligencias junto con la certificación de antecedentes.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

HAROLD ANDRES PAZ GONZALEZ fue condenado a la pena de 72 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 25 de agosto de 2014, al ser declarado responsable del delito de Hurto calificado Agravado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A través de proveído calendado 23 de octubre de 2018 el juzgado Primero Homólogo de Palmira – Valle, le concedió al penado la libertad condicional, con un periodo de prueba de 16 meses 12 días.

Posteriormente en providencia de 21 de diciembre de 2018 se redimió pena y se fija el periodo de prueba en 14 meses 10 días, suscribiendo compromiso el 21 de diciembre de 2018, siendo exonerado del pago de caución.

Obra respuesta del Juzgado Fallador de fecha 08 de agosto de 2022, en el cual informa que no se dio inicio al trámite incidental.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Finalmente, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa que durante el período de prueba, hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.

Consecuentemente resulta procedente declarar a favor de HAROLD ANDRES PAZ GONZALEZ la liberación definitiva de la pena impuesta como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Finalmente, de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad para que se unifiquen con las que allí reposan.

OTRA DETERMINACION

Una vez en firme la presente decisión, se ordena:

- Expedir al penado certificación del estado del proceso.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta HAROLD ANDRES PAZ GONZALEZ en la sentencia proferida por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de agosto de 2014, en la que fue declarado autor responsable del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a HAROLD ANDRES PAZ GONZALEZ en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

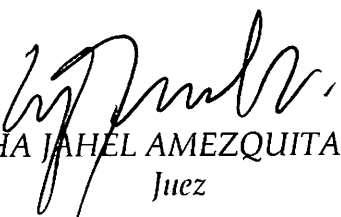
TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

CUARTO.- DISPONER que las diligencia permanezcan en el Archivo de gestión hasta tanto se cumplimiento de las penas accesorias señaladas en la sentencia que aquí se ejecuta.

QUINTO.- Dese cumplimiento al acápite de otra determinación.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. P. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHÉL AMEZQUITA VARON
Juez